

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Valencia dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán su solicitud á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edic-

tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1887.—
El Director general, Julián Calleja.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y habitación decente.

Dicho cargo se proveerá por oposición, debiendo constituirse el Tribunal en dicha capital, conforme á la disposición 7.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

La designación de las dos Maestras de Escuela pública con título superior que han de formar parte del Tribunal, la Junta provincial de Instrucción pública la pedirá al Presidente de la Diputación, quien podrá hacerlo en Maestras que sirvan dentro de la misma.

No podrá formar parte del Tribunal persona que tenga parentesco dentro del tercer grado con alguna de las opositoras.

La Junta provincial publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de diez días, los nombres de los que hayan de formar el Tribunal y el concepto por que sean Jueces, á fin de que puedan hacerse las recusaciones de éstos en la forma y plazo prescritos en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Transcurrido aquel término sin que se haya hecho recusación, se constituirá el Tribunal y formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición.

Efectuado esto se convocará á

las opositoras por dicho *Boletín oficial*, y comenzarán los ejercicios.

Para que tengan validez los actos de las oposiciones deberán presenciarnos la mayoría de los Jueces.

No podrá tomar parte en las calificaciones definitivas de las opositoras el Juez que no haya asistido á todos los ejercicios.

Las votaciones para la aprobación de los ejercicios y para la calificación relativa de las opositoras se harán públicamente. Los votos de las Maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la *Gaceta de Madrid* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del ilustrísimo Sr. Rector se publica en dicha *Gaceta* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

Gaceta del 26 de Marzo de 1887.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid ha salido de la casa materna el joven José Jimenez Andino, de 18 años, muy moreno, pelo negro, peinado á la sevillana, nariz larga, corto de vista y lleva gafas, apenas le apunta el bozo, habla muy despacio y con acento americano, viste trage completo de americana á cuadros negros y blancos, no lleva

capa, sobretodo, equipaje ni cédula personal.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Segovia 27 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Diciembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cantalejo.—Solicitado por Anastasio Martín, se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que falle con citación de las partes, acerca de la excepción que concurre en su hijo Lesmes Martín Merino, mozo alistado en el segundo reemplazo de 1885, en el cual fué declarado exceptuado como hijo de padre pobre é impedido, cuyo fallo fué revocado por la superioridad, y en vista de lo expuesto en dicha solicitud y del respectivo expediente, se acordó el inmediato envío de éste al citado Alcalde á los efectos del art. 85 de la ley.

Cascajares.—Acreditado por Alvaro Bartolomé Viton, mozo alistado en el actual reemplazo, el hecho de concurrir en él las circunstancias exigidas en el art. 85 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por el cual se declaró á aquél soldado condicional como comprendido en el art. 69 de dicha ley.

San Cristóbal de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente instruido por el mozo de este reemplazo, Antonio Morales San Miguel, declarado soldado sorteable en el juicio de exenciones, en solicitud de que se notifique tal clasificación por haber adquirido causa de excepción después del juicio de exenciones y por resultar ser este hijo de viuda pobre, se acordó confirmar el

fallo y declarar en su consecuencia soldado condicional al referido mozo.

Etreros.—Justificado en el oportuno expediente que el mozo Antonio Callejo Alvarez, alistado para el actual reemplazo y declarado soldado sorteable, se halla comprendido en el art. 85 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar en su consecuencia soldado condicional á dicho mozo como comprendido en el caso 1.º del art. 69 y en el 85 de la ley de reclutamiento.

Montes.—Mozoncillo.—Dada cuenta de una instancia de D. Eugenio Escorial en solicitud de autorización para efectuar una corta de madera y leña donde el concejo disfruta de este beneficio, fundado en el derecho que le asiste como dueño del molino Carracuellar, se acordó reclamar del señor Gobernador, por quien fué remitida, los documentos necesarios para informar con acierto.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Roman Huertas, contra un acuerdo del Sr. Gobernador confirmatorio de otro del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, remitido á informe por aquella autoridad y por el que se adjudicó á D. Francisco Perez Iglesias una beca de las costeadas con fondos de la extinguida Junta de Nobles y Linajistas, se acordó informar al Sr. Gobernador que para elevar el recurso á la superioridad, se hace preciso unir ciertos documentos de que carece, debiendo advertir al interesado que si trascurrido el plazo que por dicha autoridad se le concede, no lo hubiera efectuado, se entenderá que renuncia á entablar dicho recurso.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Carreteras.—Segovia á Venta del Portillo.—Manifestado por el Director del ramo haberse terminado las obras de reparación de un muro en el kilómetro 3.º de dicha carretera y haber quedado abierta al público, se acordó quedar enterada y que respecto á su recepción dispondrá en su día lo conveniente de conformidad á lo dispuesto en las condiciones 23 y 24 del pliego de las facultativas que sirvió de base á la subasta.

Corrección pública.—Capital.—Dada cuenta de una excitación dirigida por la Diputación provincial de Guadalajara, para que tanto dicha Diputación como las de Avila, Toledo y Segovia, de común acuerdo reclamen del Gobierno de S. M. las cantidades que respectivamente satisficieron al Estado para las obras de la Cárcel Modelo de Madrid, se acordó: 1.º Nombrar una Comisión de esta Excmo. Diputación, para que en unión de las de aquellas provincias y de los dignos representantes de las cuatro provincias en los Cuerpos Colegisladores, impetren de la Superioridad dicha devolución. 2.º Que á los señores que constituyen dicha Comisión se les abonen las dietas de costumbre con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio; y 3.º La traslación del Juzgado de instrucción y de primera instancia á otro edificio.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de primera instancia, trasladando otra del Director del Correccional de esta capital, participándole que el mismo carece de médico que asista á los penados, y en vista de no estar reunida la Excmo. Diputación provincial, se acordó que se encargue inmediatamente de la asis-

tencia de aquéllos el médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin perjuicio de dar cuenta de este acuerdo á dicha Corporación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Diciembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cantalejo.—En vista de lo que resulta del expediente de excepción propuesta por el mozo Lesmes Martin Merin, alistado para el segundo reemplazo de 1885, se acordó declarar soldado condicional é imponer al Ayuntamiento la multa de 17 pesetas y 50 céntimos por falta de cumplimiento á lo ordenado por la Comisión, y á lo que previene el art. 85 de la ley vigente.

Sepúlveda.—Examinado el expediente instruido á instancia de Roman Casado en solicitud de que se declare á su hijo Felipe soldado condicional, en vez de soldado sorteable como fué considerado en el acto de la clasificación por haber concurrido en él las circunstancias consignadas en el artículo 85 de la ley de reclutamiento con posterioridad á aquella fecha, y en vista de lo que de dicho expediente resulta, se acordó acceder á los deseos del recurrente de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento y desestimar por lo tanto la reclamación interpuesta por Don Casimiro Montalvan en dicho expediente.

Vegas de Matute.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Josefa de Allas en súplica de que se declare soldado condicional á su hijo Leoncio Useros, alistado para el actual reemplazo por haber concurrido en él causa de excepción despues del acto de la clasificación de soldados, en el cual fué declarado sorteable, y en vista de dicho expediente se acordó accediendo á lo solicitado confirmar el fallo del Ayuntamiento.

San Cristóbal de Cuéllar.—Dada cuenta de una instancia elevada á esta Comisión por Isaac Callejo Sacristan, en súplica de que no se incluya en el inmediato sorteo á su hijo Felipe, el cual en el acto de la clasificación de soldados fué declarado sorteable, visto los fundamentos de dicha instancia y lo que del expediente general resulta, se acordó desestimar la pretensión por no ser de las atribuciones de la Comisión, excluir del sorteo á mozos que no hayan acreditado previamente su exención física ó legal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, se satisfaga el importe de una corona que en los funerales verificados en Madrid en el primer aniversario del fallecimiento del Rey Don Alfonso XII (q. e. p. d.) ha sido colocada como testimonio de triste recuerdo de la provincia de Segovia.

Y se levantó la sesión, aprobándose

sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian González.

Asociación general de ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1887, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Por último, con arreglo á lo que dispone el artículo 17 se hace presente que habiendo fallecido el Sr. Marques de Perales, Presidente de la Corporación, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomento, para que

nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Secetario general, Miguel Lopez Martínez.

Don Luis de Tamarit y Llopis, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, José Labrador Novoa, por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, ley de enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, se presente en el cuartel del Rosario, donde se encuentra alojado este regimiento; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Luis de Tamarit y Llopis.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

(Conclusión de los estados referentes á la circular publicada en el número anterior)

ESTADO NÚM. 3.

RESUMEN de las operaciones sjecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			Más.	Menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	13.902.995'88	2.617.456'92	"	11.285.538'96
Montes.....	5.588.183'11	1.420.251'64	"	4.167.931'47
Impuestos....	48.821.894'54	12.074.194'50	"	36.747.700'04
Beneficencia.....	1.602.770'59	202.409'8	"	1.400.360'70
Instrucción pública....	730.941'24	123.195'47	"	607.745'77
Corrección pública....	1.967.956'07	254.687'11	"	1.713.268'96
Extraordinarios.....	18.727.666'82	2.197.081'60	"	16.530.585'22
Ampliación.....	13.536.973'35	14.399.463'73	862.490'38	"
Resultas.....	9.699.790'42	7.249.931'51	"	2.449.858'91
Recursos para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	36.810.765'55	"	90.329.165'37
Reintegros.....	100.026'84	110.342'76	10.315'92	"
Varios.....	3.155.030'53	2.332.430'61	"	822.599'92
TOTALES.....	244.974.160'31	79.792.211'29	372.806'30	166.054.755'32
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.104.893'13	10.699.090'19	"	25.405.802'94
Policía de seguridad...	7.445.711'46	2.397.623'49	"	5.048.087'97
Policía urbana y rural..	16.937.886'25	5.107.203'73	"	11.830.677'52
Instrucción pública....	25.194.517'45	2.619.571'04	"	22.574.946'41
Beneficencia.....	6.830.922'74	1.548.385'37	"	5.282.537'37
Obras públicas.....	12.292.277'02	3.067.540'66	"	9.224.736'36
Corrección pública....	6.916.009'70	1.510.657'52	"	5.405.352'18
Montes.....	965.759'33	290.727'46	"	675.031'87
Cargas.....	86.440.225'12	20.739.853'15	"	65.700.371'97
Obras de nueva construcción.....	12.306.492'46	1.349.642'50	"	10.956.849'96
Imprevistos.....	6.288.734'91	1.445.623'52	"	4.843.111'39
Ampliación.....	15.786.257'83	14.476.865'01	"	1.309.392'82
Resultas.....	9.778.604'79	1.109.213'51	"	8.669.391'28
Devoluciones.....	3.833'25	193.601'53	189.768'28	"
Varios.....	3.193.467'39	2.738.848'70	"	454.618'69
SUMAS.....	246.485.592'83	69.294.452'38	189.768'28	177.380.908'73
Existencia en caja....		10.497.758'91		
IGUAL.....	"	79.792.211'29	"	"

Estado núm. 4.

Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el segundo trimestre de 1886-87

PROVINCIA	Rentas	Portazgos y barcajes	Donativos, legados y mandas	Repartimiento	Instrucción pública	Beneficencia	Extraordinario	Especiales	Empréstitos	Enajenaciones	Resultas	Ampliación	Movimiento de fondos	Reintegros	Varios	TOTAL DE INGRESOS
Segovia.....	"	"	"	199.176'01	"	14.939'75	"	18.858'83	"	"	31.201'73	100.769'83	"	"	"	346.037'32

Estado núm. 5.

Clasificación por provincias y capítulos de los gastos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA	Administración provincial	Servicios generales	Obras obli-gatorias	Cargas	Instrucción pública	Beneficencia	Corrección pública	Impre- visitos	Estable- cimientos	Carre- teras	Obras diversas	Otros gastos	Resultas	Ampliación	Movimiento de fondos	Devoluciones	TOTAL DE GASTOS
Segovia.....	25.761'61	5.738'81	41.237'43	239'12	5.243'30	63.565'25	1.402'16	7.470'90	"	"	"	1.075	"	131.971'56	25.250	"	308.956'15

Estado núm. 6.

PARTE 10.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública	Corrección pública	Extraordinarios	Ampliación	Resultas	Recursos lega- les para cubrir el déficit	Reintegros	Varios	TOTAL GENERAL
Segovia.....	125.478'23	79.469'94	44.306'45	"	17.983'84	208'36	46.709'01	59.703'12	198.157'79	481.206'20	2.713'70	"	1.055.938'64

Estado núm. 7.

PARTE 11.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el segundo trimestre de 1886-87.

PROVINCIA	Gastos del Ayunta- miento	Policía de seguridad	Policía urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia	Obras públicas	Corrección pública	Montes	Cargas	Obras de nueva cons- trucción	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devoluciones	Varios	TOTAL DE GASTOS
Segovia.....	149.825'51	7.051'43	59.185'87	123.821'44	11.674'53	27.539'88	9.884'34	7.741'99	274.195'98	4.298'86	44.400'49	92.631'85	30.198'04	"	"	842.500'21

NOTA.—Según resulta de los resúmenes de operaciones ejecutadas por los Municipios, han dejado de remitir los balances de fin de Diciembre en tiempo oportuno, 1.101 Ayuntamientos. El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el expresado trimestre de 1886 á 1887, y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Delegado, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Rodríguez Correa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás, se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL. — Pesetas. Cts.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Satisfecho por jornales.....	46'37	"	46'37
<i>Calle de los Cañuelos y Batanes.</i>			
Idem por jornales.....	85'73	"	85'73
<i>Levantamiento de planos y proyectos.</i>			
Idem por jornales.....	46	"	46
<i>Calle de Santiago al Hospital.</i>			
Idem por jornales.....	116'50	"	116'50
<i>Campo Santo.</i>			
Idem por jornales.....	355'24	"	383'74
Idem á Gabriel Gil, por maderas.....	"	28'50	
<i>Depósito de agua de Chamberí.</i>			
Idem por jornales.....	89'60	"	89'60
<i>Limpieza de nieve en la población.</i>			
Idem por jornales.....	48	"	48
<i>Local para Juzgado de instrucción.</i>			
Idem por jornales.....	84'25	"	84'25
<i>Muralla lindante con la casa del Sr. Marqués de Lozoya.</i>			
Idem por jornales.....	108'75	"	134'75
Idem á Gabriel Gil, por maderas.....	"	26	
TOTALES.....	980'44	54'50	1.034'94

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota.
Segovia 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Roda.

Por la presente se cita y emplaza al mozo Enrique Martin Sebastian, natural de este pueblo, hijo de Luciano y Zoila, ya difuntos, cuyo paradero se ignora y á sus amos ó parientes, á fin de que en término de seis días contados desde el en que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante esta Alcaldía á dar sus descargos en el expediente de prófugo que contra el Enrique se sigue, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, como alistado para el reemplazo del año actual, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Roda 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Andrés Herranz.

Alcaldía constitucional de Olombrada.

D. Juan Cardaba Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo Hago saber: Que habiendo sido alistado para el reemplazo del año actual el mozo Juan de Dios Matarranz, natural de este pueblo, hijo de Dionisio é Isabel (difuntos), que nació el día 16 de Mayo de 1868 y como hayan sido infructuosas todas las diligencias practicadas para hacerle venir á la rectificación del alistamiento y revisión, igno-

rándose su actual paradero, se le hace saber á dicho mozo por medio de este anuncio, que si en el término de diez días no comparece ante esta Alcaldía con objeto de revisar su expediente, se proseguirá el que se está formando y se le impondrán las penas correspondientes como prófugo.

Como quiera que dicho sujeto se suponga hallarse en Valsain ó Segovia, se ruega á la Alcaldía del primer punto y á los agentes de orden público de dicha ciudad, procedan á su busca y hacerle entender la obligación en que se halla de comparecer y caso de resistencia, detenerle y conducirlo por medio del benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Dado en Olombrada á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Juan C. Ramos.—Por su mandado, Celestino Hernanz Gomez.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza

amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Villar de Sobrepeña 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan de Mingo.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de ocho días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Cedillo de la Torre 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde accidental, Marcos de Pablo.

Alcaldía de Inojosas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cinco días, relaciones firmadas por duplicado de todas las alteraciones que su riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido; pues de no verificarlo en el término marcado no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta pericial á confeccionarlo con los antecedentes que hubiere, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Inojosas 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Martin.

Audiencia territorial de Madrid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Arenas de San Pedro, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el citado Real decreto en su art. 32, en el referido Juzgado de Arenas de San Pedro, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—Antonio Donderis.

Juzgado municipal de Santiuste de San Juan Bautista.

Don Maximino Bernal Martin, Juez municipal de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista

Hago saber: Que para pago de prin-

cipal y de las costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Felipa Saez, de esta vecindad contra Francisco Velasco, vecino de Castillejo de Mesleon, se saca á pública subasta la finca siguiente, que le ha sido embargada al demandado.

Una tierra en el término de Castillejo de Mesleon, al sitio de la pradera de la Mesa, de 400 estados; que linda por O., Domingo Monedero; S., Gumersindo Revilla; P., herederos de Juliana Arranz; y N., Francisco Pascual; tasada en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el día 13 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con los requisitos de la ley.

No se han suplido previamente los títulos de propiedad de dicha finca.

Y á fin de que pueda publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Santiuste de San Juan Bautista á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Maximino Bernal.—Por su mandado, Eusebio Rico.

La persona que quiera comprar ó tomar en arrendamiento la máquina de cardar é hilar titulada *La Esperanza*, s ta en el rio Eresma jurisdicción de Bernardos, de esta provincia, puede pasar en el término de quince días á tratar con su dueño, vecino de esta villa, la cual consta de las maquinarias siguientes:

Una emborradora de un metro, 600 milímetros de anchura, de seis trabajadores con tambor y cilindros de hierro. Un peñador tambor de madera para recoger el colchon, pero sin limpiador. Una, continua de la misma anchura, de seis trabajadores, tambor y cilindros de hierro.

Estas maquinarias con rotafrotadores y de un peñador.

Dos tornos de 240 husos cada uno á 56 milímetros de distancia uno de otro.

Un diablo para las lanas aceitadas con batutas, con su caja de madera.

Dos perchas, sistema ordinario con una guarnición de palmares.

Una longitudinal, ancho un metro 600 milímetros, sistema Dawis.

Una bareadora para las lanas.

Una retina moderna de hierro.

Una caldera de vapor nueva para lustrar paños.

Otra idem de cobre para tinter paños, de caber 180 cantarás.

Un cepillo para los paños.

Todas las máquinas están en buen estado, con sus correspondientes aparejos y correones.

Se advierte que solo en caso de venta se hace de las máquinas y no del edificio en que se hallan colocadas.

Santa María de Nieva á 22 de Marzo de 1887.—El Presidente de la Sociedad, Antonio Botas.

Agencia de negocios de Andrés Cristóbal Peña, Plazuela de San Esteban núm. 8, Segovia.

Esta Agencia se encarga de la formación de Cuentas Municipales, Pósitos, Amillaramientos, Apéndices, y Repartimientos para el año económico de 1887 á 88.

A LOS LABRADORES

Se da dinero á cuenta de cebada, centeno y algarrobas, hasta la recolección.

LINO HERRERO, calle del Potro, núm. 1, Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.